

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO No. 777  
22 SEP 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y por el Artículo 2° de la Ley 2086 de 2021 y el Parágrafo del Artículo 2° del Acuerdo 25 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el Artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 que, a su vez fue modificado por el Artículo 2° de la Ley 2086 de 2021, garantiza la seguridad social y póliza de vida para los Ediles.
- b. Que, en cumplimiento de la mencionada norma, el Honorable Concejo Municipal de Itagüí, aprobó el Acuerdo Nro. 024 de 2013 *"Por medio del cual se expide el reglamento para garantizar la afiliación a seguridad social en salud, riesgos laborales y seguro de vida a beneficio de los ediles del Municipio de Itagüí, en aplicación del Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*.
- c. Que, adicional a los beneficios ya reconocidos, la Ley 2086 del 4 de marzo de 2021, dio la posibilidad a los ediles de recibir honorarios, siempre que, a iniciativa del Alcalde, se discutiera y aprobara un Acuerdo Municipal en el Concejo.
- d. Que, en uso de la competencia que le otorgan las normas anteriores - y con el ánimo, también, de integrar los beneficios en un solo cuerpo normativo - el Alcalde Municipal, presentó al Honorable Concejo el proyecto de acuerdo *"por medio del cual se establece el reconocimiento y pago de los honorarios y otros beneficios para los ediles de las juntas administradoras locales de las comunas y el corregimiento del Municipio de Itagüí, se deroga el Acuerdo 024 del 21 de septiembre de 2013 y se dictan otras disposiciones"*, y éste fue aprobado con el número 25 de diciembre 20 de 2021.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e. Que el Parágrafo del Artículo 2º del Acuerdo 25 de diciembre 20 de 2021, supeditó la causación y pago efectivo de los honorarios a los ediles, a la expedición de la reglamentación por parte del Alcalde, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de su publicación.
- f. Que en análisis de las normas que sustentan el presente decreto, efectuado por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Itagüí, a través de Concepto-Radicado Nro. 822020821402229 del 28 de febrero de 2022, se resalta que es posible efectuar el pago de honorarios de los ediles de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Itagüí que cuenten con el mínimo de integrantes señalados en el Artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 2086 de 2021, es decir, tres (3) ediles, siempre y cuando se acrediten los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal Nro. 025 del 20 de diciembre de 2021, objeto de la presente reglamentación.
- g. Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario y oportuno que la Administración Municipal de Itagüí reglamente el reconocimiento de los beneficios para los ediles, expresados en el pago de sus respectivos honorarios, póliza de vida y seguridad social y sus correspondientes requisitos.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El presente Decreto desarrolla y reglamenta los procedimientos requeridos para dar cumplimiento al Acuerdo 25 de diciembre 20 de 2021, por medio del cual se establece el reconocimiento y pago de los honorarios y otros beneficios para los ediles de las juntas administradoras locales de las comunas y el corregimiento del Municipio de Itagüí, se deroga el Acuerdo 024 del 21 de septiembre de 2013 y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2º. SEGURIDAD SOCIAL.** La Secretaría de Servicios Administrativos efectuará mensualmente la liquidación y pago de aportes (PILA) mes vencido, conforme a las normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

El procedimiento para acceder al beneficio del pago de la seguridad social, según el caso, será el siguiente:

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Si el Edil está afiliado como beneficiario, se deberá afiliar como cotizante Independiente en la misma EPS donde está afiliado, a partir del día de su posesión como Edil.
- b. Si el Edil tiene la calidad de afiliado cotizante Independiente, deberá pagar la seguridad social hasta el día anterior a su posesión, y en adelante el Municipio seguirá pagando los aportes por concepto de la seguridad social en los primeros días del mes siguiente, como lo establece la ley, de esa forma quedará cubierto el mes correspondiente a la posesión.
- c. Si el Edil se encuentra afiliado en alguna EPS por el régimen subsidiado, deberá cambiarse al régimen contributivo en esa misma EPS, pero como cotizante Independiente a partir del día de su posesión.
- d. Si el Edil nunca ha estado afiliado a una EPS, deberá proceder a afiliarse a la EPS de su elección como cotizante a partir de la fecha de su posesión, y deberá informar inmediatamente a la Secretaría de Participación Ciudadana, la EPS a la cual se afilió, enviando el soporte de radicado, la cual, a su vez, la remitirá a la Secretaría de Servicios Administrativos.
- e. Para los casos en que el Edil deba afiliarse o reactivarse por inactivo a su EPS, como trabajador Independiente deberá llevar la copia del Acta de Posesión como Edil, y, al momento de hacer la gestión, informar a la EPS que en la actualidad es edil del Municipio de Itagüí, para efectos de que el Municipio de Itagüí proceda a efectuar el pago de la Seguridad Social, proceso que se realizará una vez la Secretaría de Participación Ciudadana presente la documentación requerida para tal efecto para cada uno de los ediles a la Secretaría de Servicios Administrativos.
- f. En materia pensional, los ediles interesados en el subsidio al aporte a la pensión, y acrediten el cumplimiento de los requisitos, deberán allegar la documentación directamente a la autoridad que se encarga del programa, es decir, al Fondo de Solidaridad Pensional, el cual, finalmente, determina si los ediles cumplen las condiciones para ser beneficiarios del subsidio de aporte a la pensión.
- g. En materia de riesgos laborales, la elección, afiliación, clasificación del riesgo y aportes a la administradora de riesgos laborales la realizará la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Participación Ciudadana, gestionará el pago correspondiente de los aportes mensuales a la seguridad social ante la Secretaría de Servicios Administrativos, presentando la documentación requerida para tal efecto por cada uno de los ediles.

**ARTÍCULO 4º. PÓLIZA DE VIDA.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Acuerdo Nro. 25 de diciembre 20 de 2021, el Municipio de Itagüí garantizará a los Ediles de las JAL de su territorio, durante su periodo constitucional, una póliza de vida. Para dar aplicación a lo anterior se establecen las siguientes reglas:

- a. La Subsecretaría de Bienes y Servicios de Itagüí será la encargada del proceso de adquisición y contratación de la póliza anual de vida para todos los ediles del municipio.
- b. La Secretaría de Participación Ciudadana remitirá el listado de los Ediles activos que tienen derecho a esta póliza, al inicio de cada vigencia fiscal, así como cuando haya novedades en dicho listado.
- c. La Subsecretaría de Bienes y Servicios entregará a la Secretaría de Participación Ciudadana, para que a su vez esta remita a todos los ediles beneficiados, copia de la póliza de vida, vigencia y amparos al momento de su posesión y siempre que requiera certificación de su vigencia.
- d. La póliza establecerá como beneficiarios a aquellos que la ley señale. Sin embargo, si el Edil toma la determinación de distribuir de otra forma los beneficiarios de la póliza, deberá personalmente informar por escrito a la Subsecretaría de Bienes y Servicios, los nombres, identificación, parentesco y porcentaje de distribución.

**ARTÍCULO 5º. DE LAS SESIONES DE LAS JAL.** El pago de honorarios a los miembros de las JAL de Itagüí, por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenaria y comisiones, además de lo consagrado en el Acuerdo 25 de diciembre 20 de 2021, tendrá en cuenta, como requisito previo, las siguientes reglas:

- a. Las sesiones extraordinarias, para efectos de su reconocimiento, serán hasta veinte (20) al año. En los términos del Artículo 9º del Acuerdo Municipal 25 de 2021: Serán aquellas solicitadas por la mesa directiva o por la mayoría absoluta de los miembros, o del alcalde de Itagüí o quien este delegue, y convocadas con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, mediante citación escrita o por vía correo electrónico, con el fin de tratar aquellos temas para los cuales fueron convocados y en días distintos a las sesiones ordinarias. No se podrán realizar sesiones extraordinarias dentro de los

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

períodos de sesiones ordinarias. En caso de presentarse una situación extraordinaria que deba ser atendida por la JAL, y que no esté prevista en el plan de trabajo para el período en el cual ocurra dicha situación, se podrá modificar el asunto asignado para alguna de las sesiones ordinarias de ese período, con el fin de atender oportunamente la situación imprevista y extraordinaria, teniendo en cuenta que esta novedad deberá ser comunicada, cuarenta y ocho (48) horas antes de dicha sesión, a la Secretaría de Participación Ciudadana.

- b. Todos los días y horas son hábiles para sesionar. La duración de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de plenarias como de comisión, serán definidas por la respectiva corporación e incluidas en sus reglamentos internos. De conformidad con la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 2086 de 2021, las JAL tendrán hasta ochenta (80) sesiones ordinarias al año, distribuidas en los períodos establecidos por cada corporación en sus respectivos reglamentos.
- c. La periodicidad de las sesiones ordinarias de las JAL deberá estar consagrada en los respectivos reglamentos internos de cada corporación, y el día de instalación de cada período de sesiones ordinarias, cada JAL deberá enviar su plan de trabajo para dicho período, especificando los asuntos que serán tratados en cada una de las sesiones ordinarias.
- d. De conformidad con los artículos 9º y 10º del Acuerdo 025 de 2021, las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de plenarias como de comisiones, tendrán validez siempre y cuando se realicen en el recinto señalado oficialmente para tal efecto por la Alcaldía de Itagüí, teniendo en cuenta que cada JAL solo podrá realizar una (1) sesión por día, y que las extraordinarias no se podrán realizar dentro de los períodos de las sesiones ordinarias.
- e. En todo caso, el pago de honorarios por la asistencia de los ediles a las sesiones ordinarias y extraordinarias, estará condicionado a la existencia del respectivo reglamento interno de la JAL, de conformidad con lo señalado en el Numeral 18 del Acuerdo 028 de 2004.
- f. Sesión no Presencial. Cuando la presidencia de la JAL, por acuerdo local motivado, declare que por razones de orden público, intimidación, amenaza, fuerza mayor o caso fortuito, no es posible que algún edil de la corporación concorra presencialmente al recinto oficial, y que, por lo tanto, dicho corporado podrá participar de las sesiones de manera no presencial, hasta que cesen dichas razones, se deberá tener en cuenta lo

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

siguiente: los ediles de la respectiva JAL, podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los ediles. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de la respectiva JAL. En todo caso, se dejará constancia de la asistencia y participación virtual, como evidencia.

- g. Sesiones Fuera de Sede. Una vez verificado el quórum y aprobado el orden del día, y siempre y cuando esté autorizado por una proposición previamente aprobada, la JAL podrá desplazarse a sesionar fuera del recinto oficial, para atender asuntos que afecten específicamente a la correspondiente comuna o corregimiento. Una vez allí, no se podrán considerar ni aprobar proyectos de acuerdo local. Este tipo de sesiones requiere el voto afirmativo de la mayoría simple de los ediles miembros de la plenaria.

**ARTÍCULO 6°. COMISIONES.** Las JAL desarrollarán sus actividades a través de plenarios ordinarias o extraordinarias y de comisiones. En el caso de las comisiones, estas podrán ser permanentes o accidentales, conforme lo fijan los respectivos reglamentos internos, y están contenidas dentro de las ochenta (80) sesiones ordinarias anuales para objeto del pago de honorarios.

**ARTÍCULO 7°. PERMANENCIA DE LOS EDILES EN SESIÓN O COMISIÓN.** Los ediles deberán permanecer dentro del recinto oficial donde se está llevando a cabo la respectiva sesión plenaria o de comisión, como mínimo, un setenta por ciento (70%) de la duración de la respectiva sesión, para considerar válida su asistencia, para efectos del pago de honorarios. Si el edil, en el momento del llamado a lista no responde y posteriormente ingresa a la sesión, debe quedar reportado en el acta, para lo cual el presidente de la JAL solicitará dejar constancia de la hora exacta en la cual ingresa y verificar si cumple con el anterior requisito.

El setenta por ciento (70%) de la permanencia de los ediles en las sesiones plenarios o de comisión de las JAL, será calculado de la siguiente manera:

- a. El término de duración de la sesión o comisión iniciará desde el momento en que ésta sea abierta por el Presidente de la JAL o de la comisión, o quien haga sus veces, con el quórum respectivo, de acuerdo al reglamento de la corporación.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b. Los recesos no se tomarán en cuenta, en tal sentido el tiempo de duración de la sesión plenaria o de la comisión se interrumpirá al iniciar el receso y se reanudará al reiniciar la plenaria o comisión en el recinto oficial, contabilizando el quórum nuevamente. De los ediles que ingresen después de contabilizar el quórum se dejará constancia de la hora de ingreso al recinto.
- c. El Secretario General de la corporación verificará el cumplimiento de los requisitos de asistencia y permanencia de los ediles de la respectiva JAL, para efectos de certificar su derecho a recibir honorarios. El secretario General de las JAL será asignado por la Administración Municipal, y su función, además de verificar y certificar el cumplimiento de asistencia y permanencia de cada edil en la sesión, estará encaminada, también, a elaborar el acta de cada sesión, garantizando la veracidad de su contenido. En todo caso, las funciones del Secretario General de las JAL estará claramente establecido en el reglamento interno de cada corporación.
- d. Las excusas por inasistencia a las sesiones y las incapacidades deberán ser presentadas al Secretario General de la respectiva JAL, asignado por la Administración Municipal, en los términos señalados por el reglamento interno de la corporación. En todo caso, la excusa presentada por inasistencia, así sea aceptada, no exime al edil de asistir, por lo menos, al setenta por ciento (70%) de la duración de la respectiva sesión, para efectos del pago de honorarios

**ARTÍCULO 8°. ACTAS DE LAS SESIONES.** Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, y las de comisiones, se consignarán en actas donde constarán la fecha, hora de inicio, hora de finalización, lugar, el registro de la asistencia, excusas y su decisión, una relación sucinta y ordenada de los asuntos que fueron debatidos y decididos por la corporación, los temas tratados presentados para su aprobación en la siguiente plenaria, sin perjuicio de los demás requisitos que la JAL fije en sus reglamentos internos y deberá estar acompañada del registro fotográfico de la sesión.

Las Actas deberán reposar en el archivo de la respectiva Junta Administradora Local y se adjuntará copia íntegra como el soporte de la certificación que debe remitir el Secretario General de la corporación, mensualmente, a la Secretaría de Participación Ciudadana, para el pago de honorarios a los ediles.

**ARTÍCULO 9°. HONORARIOS A LOS EDILES.** De conformidad con lo previsto por los artículos 2° de la Ley 2086 de 2021 y 2° del Acuerdo 025 de 2021, por medio de los cuales se reconoce el derecho de los miembros de las Juntas Administradoras Locales al

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reconocimiento y pago de honorarios equivalente a dos (2) UVT por asistencia a sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones, se dispone lo siguiente:

- a. Cada una de las JAL deberá establecer un Plan de Trabajo en el cual se distribuyan las sesiones ordinarias en cada uno de los períodos establecidos en los respectivos reglamentos internos para todo el año, sin exceder las ochenta (80) sesiones ordinarias. El día de instalación de cada período de sesiones ordinarias, cada JAL deberá enviar a la Secretaría de Participación Ciudadana su plan de trabajo para dicho período, especificando los asuntos que serán tratados en cada una de las sesiones.
- b. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las JAL y de sus comisiones, así como la asistencia de los ediles a, mínimo, un setenta (70%) de las mismas, deberán ser certificadas por el Secretario General de la corporación, **el primer día hábil de cada mes**, a la Subsecretaría de Comunales y Ediles, a efectos de generar el respectivo pago del mes inmediatamente anterior. Dicha certificación deberá estar acompañada por el acta, listado de asistencia con detalle de permanencia por cada edil, y el registro fotográfico, como constancia de lo actuado.
- c. Cada edil deberá aportar los siguientes documentos, como requisito de pago de honorarios:
  - I. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - II. Fotocopia del RUT expedido por la DIAN y actualizado para el año en que se va a efectuar el registro.
  - III. Original de certificación bancaria. No se permite cuentas de Nequi o similares.
- d. **El primer (1er) día hábil de cada mes**, el edil presentará cuenta de cobro a la Secretaría de Participación Ciudadana, respecto de la asistencia a las sesiones del mes inmediatamente anterior. El valor contenido en dicha cuenta de cobro será verificado con la certificación aportada por el Secretario General de la JAL.
- e. La Secretaría de Participación Ciudadana, a través del equipo encargado, verificará la pertinencia del pago, contra las certificaciones y anexos enviados por cada Junta Administradora Local y aprobará las cuentas de cobro.
- f. Una vez revisadas y aprobadas las cuentas de cobro, éstas serán remitidas por la Secretaría de Participación Ciudadana, o la dependencia delegada, a la Secretaría de

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 25 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y EL CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE DEROGA EL ACUERDO 024 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Servicios Administrativos para el registro de la información en el sistema y posterior pago por parte de la Secretaría de Hacienda.

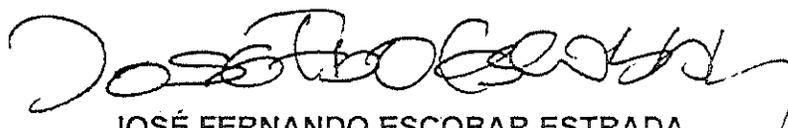
**ARTÍCULO 10°. CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** La Secretaría de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la capacitación de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, incluyendo contenidos relacionados con las medidas adoptadas, tanto en la Ley 2086 de 2021, el Acuerdo 25 de diciembre 20 de 2021, como en el presente Decreto, para garantizar el ejercicio efectivo de las funciones a cargo de los Ediles. Dicha secretaría expedirá las certificaciones a quienes cumplan con los requisitos mínimos de asistencia y aprobación requeridos.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Secretaría de Participación Ciudadana implemente soluciones tecnológicas con el fin de capacitar a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, capacitará y brindará apoyo técnico a los Ediles en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones.

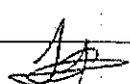
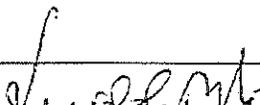
**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** El presente decreto reglamentario rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 280 del 18 de marzo de 2022.

Dado en el Municipio de Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal

 P/ Juan Esteban Londoño Tovar Secretario de Participación Ciudadana	 P/ Luis Alfonso Restrepo Peláez P.U. Secretaria de Participación Ciudadana	 R/José Orlay Toro P.U. Secretaria Jurídica	A/Oscar Dario Muñoz Vásquez Secretario Jurídico
--	---	---	--

